

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL SUPREMO

3356 *SENTENCIA de 28 de septiembre de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se desestima la cuestión de ilegalidad planteada en relación con los artículos 310 y 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.*

En la cuestión de ilegalidad número 16/2003, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 28 de septiembre de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que desestimando la cuestión de ilegalidad planteada, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante el auto dictado, con fecha 26 de mayo de 2003, en el recurso contencioso-administrativo número 845/2000, declaramos la validez de los artículos 310 y 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por estar ajustados a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Esta sentencia no afecta a la situación jurídica concreta derivada de la citada sentencia dictada por el expresado órgano jurisdiccional en el mencionado recurso número 845/2000.

Publíquese el presente fallo en el Boletín Oficial del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Colección que edita el Consejo General del Poder Judicial lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. Jaime Rouanet Moscardó; Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo; Excmo. Sr. D. Manuel Vicente Garzón Herrero y Excmo. Sr. D. Juan Gonzalo Martínez Micó.

3357 *SENTENCIA de 21 de octubre de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de pleno derecho del apartado 5 («Cuando el empresario o empleador no acredite en su caso, que, con carácter previo, ha cumplido con la obligación de gestionar la oferta ante los servicios públicos de empleo») del artículo 84 Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración Social.*

En la cuestión de ilegalidad n.º 24/2003, planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de los de Pontevedra, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 21 de octubre de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que estimamos la cuestión de ilegalidad que con el número 24/2003 ha planteado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de los de Pontevedra, y, sin que afecte a la situación jurídica concreta derivada de la sentencia número 166/2003, de 14 de octubre de 2003 dictada en el recurso contencioso administrativo número 151/2003, declaramos la nulidad de pleno derecho del apartado 5 («Cuando el empresario o empleador no acredite en su caso, que, con carácter previo, ha cumplido con la obligación de gestionar la oferta ante los servicios públicos de empleo») del artículo 84 Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil; Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate; Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez y Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.

3358 *SENTENCIA de 18 de noviembre de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaran nulos de pleno derecho los apartados 7, 8, 10, 11 y 25 del artículo 21 del Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos.*

En el recurso de casación número 15/2002, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de

Minas, la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 18 de noviembre de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo sostenido por el Procurador don Jesús Fontanilla Fornieles, en nombre y representación del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, contra el Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos, debemos declarar y declaramos que son nulos de pleno derecho los apartados 7, 8, 10, 11 y 25 del artículo 21 de dichos Estatutos, por vulnerar la reserva contenida en el artículo 117 de la Ley de Minas a favor de los titulados de Minas, en cuanto en los mencionados apartados se consideran funciones, que puede desempeñar el Geólogo, las relativas a proyectos y dirección en trabajos de explotación y aprovechamiento de recursos geológicos, geomíneros e hídricos regulados en dicha Ley, así como la dirección de operaciones de exploración e investigación que puedan afectar a la seguridad de personas y bienes o requieran el uso de explosivos, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.

Presidente: Excmo. Sr. D. Mariano de Oro-Pulido y López; Magistrados: Excmo. Sr. D. Ricardo Enríquez Sancho; Excmo. Sr. D. Pedro José Yagüe Gil; Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate; Excmo. Sr. D. Segundo Menéndez Pérez; Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Valverde.

3359 *SENTENCIA de 20 de diciembre de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara la nulidad de los párrafos 3.º y 4.º del apartado 7.º de la Circular 1/1999, de 4 de noviembre, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre la implantación de la preasignación de operador por los operadores dominantes en el Mercado de Redes Públicas de Telecomunicaciones Fijas.*

En el recurso de casación n.º 743/2002, interpuesto por la Entidad Telefónica de España, S.A.U., la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 20 de diciembre de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que declaramos estimar parcialmente el presente recurso de casación n.º 743/2002, interpuesto por la Entidad Telefónica de España, S.A.U., contra la sentencia dictada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 23 de octubre de 2001, recaída en el recurso n.º 1744/1999, debemos revocar dicha sentencia, y declaramos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 4 de noviembre de 1999, sobre la implantación de la preasignación de operador por los operadores dominantes en el Mercado de Redes Públicas de Telecomunicaciones Fijas, declarando la nulidad de los párrafos 3.º y 4.º del apartado 7.º de la Circular por ser contrarios a Derecho, y rechazando las

restantes pretensiones de la demanda; sin expresa condena en costas de la instancia, debiendo cada parte satisfacer las suyas en esta casación.

Publíquese el fallo de esta sentencia en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, de 13 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret; Magistrados: Excmo. Sr. D. Óscar González González; Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona; Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely; Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado y Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.

3360 *SENTENCIA de 30 de diciembre de 2004, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se declara nula de pleno derecho la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal.*

En el recurso de casación n.º 6195/2001, interpuesto por Sogecable, S.A., la Sala Tercera (Sección Tercera) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 30 de diciembre de 2004, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

1. Que ha lugar y por lo tanto estimamos el recurso de casación interpuesto por Sogecable, S.A., contra la sentencia de 27 de junio de 2001 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava) de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 12/1999, que casamos y anulamos.

2. Que estimamos el citado recurso contencioso-administrativo, promovido por Sogecable, S.A. contra la Orden del Ministerio de Fomento de 9 de octubre de 1998, por la que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal, y que declaramos nula de pleno derecho.

3. Sin imposición de las costas del recurso contencioso-administrativo ni de las de la Casación.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Excmo. Sr. D. Ramón Trillo Torres; Magistrados: Excmo. Sr. D. Fernando Ledesma Bartret, Excmo. Sr. D. Jaime Rouanet Moscardó, Excmo. Sr. D. Rafael Fernández Montalvo, Excmo. Sr. D. Óscar González González, Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez-Bordona, Excmo. Sr. D. Francisco Trujillo Mamely, Excmo. Sr. D. Eduardo Espín Templado, Excmo. Sr. D. José Manuel Bandrés Sánchez-Cruzat.